

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LANDUNI S.A.

Se comunica al público que la compañía **LANDUNI S.A.**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 27 de abril de 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 01-G-IJ-
el **20 JUN. 2001** 0005981

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**- La reforma del estatuto se refiere al ARTICULO DECIMO: "Para su gestión social, la compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General..., ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda instalarse válidamente en primera convocatoria se requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, más del cincuenta por ciento del capital pagado. El resto del artículo continúa sin reformarse..., ARTICULO DECIMO OCTAVO: Además de las atribuciones señaladas por la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales..., ARTICULO VIGESIMO: La compañía tendrá un Directorio compuesto de 5 miembros principales y sus respectivos suplentes, que reemplazarán a los primeros, en caso de falta o impedimento, en forma temporal o definitiva... ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presidente de la Compañía será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido..., ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Vicepresidente será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido..., ARTICULO TRIGESIMO: El Vicepresidente, subrogará tanto al Presidente como al Gerente General, en casos de falta o impedimento de los mismos..., ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Gerente General de la compañía será elegido para un período de dos años y podrá ser reelegido en forma indefinida..., ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. La Junta General de Accionistas designará cada dos años dos Comisarios, uno principal y un suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente..., ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este estatuto y liquidarse, en la forma prevista por la Ley..."

MMC/MESD.-

Guayaquil, **20 JUN. 2001**

M. Martínez Dávalos

Ab: Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil